JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Bogotá D.C., 2 7 NOV 2020

REF: 2016-00124

Se rechaza el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada (fl. 107) contra el auto de fecha 8 de octubre de 2020, toda vez que al tenor del artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso tal providencia no admite recurso.

De la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante (fl. 112), córrase traslado al extremo ejecutado en la forma prevista en el artículo 446 numeral 2° del Código General del Proceso.

Por secretaría liquídense las costas.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS PÉREZ OKTIZ

Juez **(2)**

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

3 0 NOV 2020 fijado hoy

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO

